



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-97732438-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Octubre de 2019

Referencia: Expediente N° 1.783.550/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1495/19 (RESOL-2019-1495-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1954/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.30 15:17:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.30 15:17:44 -03:00



F.A.T.C.A. Y CARGILL S.A.C.I.

EXPEDIENTE N° 1.783.550/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Marzo de 2018, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA)**, los Sres. Alberto Villani, DNI 10.818.016; Néstor Alejandro SCHLEGEL, DNI 20.861.789; Miguel Ángel FALCON, DNI 17.884.370; Estanislao RODRIGUEZ, DNI 12.132.319 y Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121; y por **Cargill S.A.C.I.**, el Lic. Marcelo Patriarca, DNI 17.945.068; (en adelante **Cargill** o LA EMPRESA en forma indistinta), convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial de actividad, suscriptos ambos por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante Cámara Cervecera) y la FATCA, mediante expediente N° 1.783.550/17.

ART. 1° ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Quedan comprendidos en el presente Acuerdo, aquellos trabajadores cerveceros y malteros de la empresa que se encuentran actualmente incluidos y convenionados en el CCT (N° 575/10, homologado mediante Resolución N° 90/10.

ART. 2° PLAZO DE VIGENCIA.

2.1 El presente acuerdo colectivo salarial, es complementario del CCT N° 575/10 y del acuerdo salarial, suscripto y homologado mediante Resolución N° 90/10, como así también del acuerdo salarial suscripto entre la **CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA** y la **FATCA** mediante expediente N° 1.783.553/17, denominándose este último, en adelante, como el "Acuerdo Colectivo Salarial 2017/18 – Industria Cervecera y Maltera".

2.2 Que a raíz de la apertura de las negociaciones paritarias en función de lo dispuesto dentro del marco del Decreto N° 508/2018 y teniendo en cuenta la aceleración del proceso

2019-19201338-APN-DGDMT#MPYT

inflacionario del 2018, las partes han decidido modificar el acuerdo salarial suscripto con fecha 22/12/2017 presentando en el presente expediente en el mes de Julio 2018.

2.3 Que en consecuencia el presente compromiso comprende y reemplaza en su totalidad la pauta salarial suscripta en diciembre 2017, bajo el expediente N° 1.783553/17 del 22/12/2017.

2.4 Que las partes han arribado a un acuerdo superador para el periodo mencionado, y en función de las diversas reuniones mantenidas han arribado al siguiente acuerdo.

ART 3º INCREMENTO SALARIAL.

3.1 Se ratifican los incrementos salariales pactados en el artículo A.1 del "Acuerdo Colectivo Salarial 2017/18 – Industria Cervecera y Maltera" suscripto entre la Cámara Cervecera y FATCA en el expediente N° 1.783.553/17, detallándose los mismos a continuación conforme lo siguiente:

3.2 Se acuerda un incremento salarial del cuarenta y seis por ciento (46%), el cual será otorgado por la Empresa en cinco tramos conforme al siguiente esquema de pago: i) un 5% con el salario del mes de junio de 2018, ii) completando el 20% total de incremento con el salario del mes de septiembre de 2018, y iii) completando el 30% total de incremento con el salario del mes de noviembre de 2018, iv) el 35% total de incremento con el salario del mes de diciembre de 2018, y v) el 46% total final de incremento con el salario del mes de marzo de 2019. A la firma del presente, los aumentos mencionados en los puntos i) a iv) ya fueron abonados e incorporados al recibo de haberes.

3.3. Todos los tramos de incremento salarial, indicados en el punto y 3.2 tienen como base de referencia los salarios del mes de diciembre de 2017 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales. Se acompaña como Anexo I grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

3.4. Con respecto a la "Asignación por título" establecida en el art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo las Partes acuerdan que los valores correspondientes a dichas asignaciones se incrementarán conforme los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 3.2 del presente.

Se acompaña como Anexo II grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

35 / 18
11 / 18

3.5 Asimismo en los casos que actualmente se aplique, se acuerda una prórroga transitoria hasta el 31 de Diciembre de 2019, de la segunda asignación asistencial, establecida entre la Cámara Cervecera y la FATCA, oportunamente pactada, la cual será incrementada conforme lo establecido en los puntos 3.2 del presente.

Se acompaña como **Anexo III** grilla correspondiente a la prórroga de la Segunda asignación Asistencial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

3.6 Las Partes ratifican el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente al mismo a la suma de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir de diciembre de 2018.

3.7. ART. 6 LEY 24.241:

3.7.1 Las partes acuerdan que a durante el mes de febrero 2019, Cargill SACI abonará como pago no habitual, ni regular y conforme los términos del art. 6 de la Ley 24.241, la suma de pesos cinco mil (\$5.000) al personal afectado a convenio, que se encuentren prestando tareas. En caso de que la empresa Cargill SACI al momento de la rúbrica del presente ya lo haya abonado, se tendrá por cumplido dicho pago.

3.7.2 En relación con al importe extraordinario, Cargill SACI se obliga a aportar el once por ciento (11%) de dichas sumas a la FATCA (Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines), pago que se efectuará a través de transferencias bancarias a la cuenta que de FATCA que Maltería Pampa declara conocer.

Cargill SACI deberá informar a la FATCA, mes a mes, el detalle de los empleados a que aplica esta cláusula, para efectuar el control de este pago. Por consiguiente, se deja expresa constancia que las mismas, serán las responsables y encargadas de la entrega de los listados que se confeccionarán al efecto de la materialización del pago de los montos acordados en el artículo 3.7.

Art.5º: Las Partes acuerdan que a partir del mes de octubre de 2018 y hasta el mes de febrero de 2019, se abonará a la FATCA una suma de carácter obligacional del 2 % (dos por ciento)

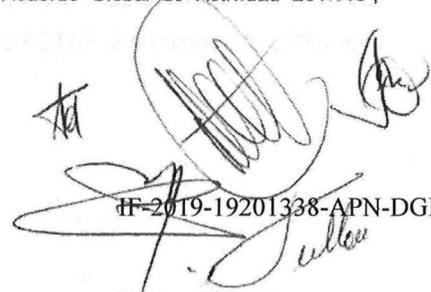
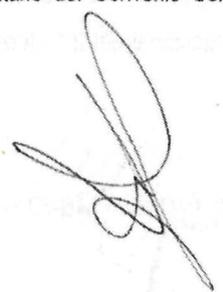
CONTINUA, ANEXO

del salario básico de la categoría media de cada empresa que emplee personal convenionado o afectado al CCT 575/10. A partir del mes de marzo de 2019 el 2 % (dos por ciento) mencionado se calculará sobre salario conformado. El pago de dicha obligación se efectuará mensualmente mediante transferencia a la cuenta bancaria de la FATCA (CUIT 30-53101736-2) del Banco Santander Río -Sucursal Almagro-, CBU 072040302000000066572. Las Partes acuerdan que el destino de lo aquí acordado será el de solventar erogaciones vinculadas a necesidades relacionadas con cuestiones de salud, etc. perseguidos por la organización y para todos sus integrantes. De la misma manera asumen expreso compromiso de informar mes a mes cualquier dato que sea necesario o requerido por la FATCA para corroborar el correcto ingreso de las sumas referidas.

ART. 4º IMPLEMENTACION. COLABORACION DE LAS PARTES.

4.1 La Empresa y la FATCA, por si y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de dialogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

4.2 La parte sindical se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, que implique de cualquier manera un incremento salarial o modificación convencional. Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y del "Acuerdo Global de Actividad 2017/18",





suscriptos para la actividad cervecera y maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.-

REP.EMPRESARIA

REP.SINDICAL

ACUERDO SALARIAL 2017-2018 CARGILL SACI - FATCA

ANEXO I

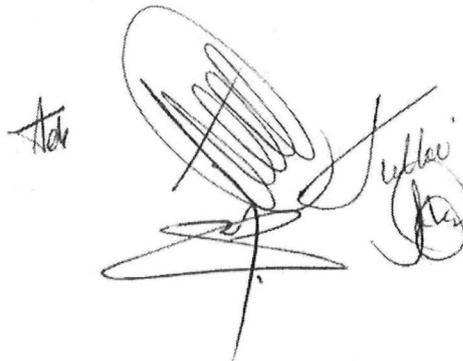
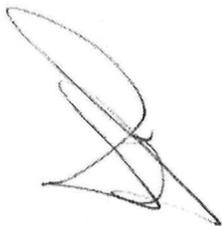
GRILLA SALARIAL (Art. 3.1 - 3.2 - 3.3)

| Salarios Básicos | | | | | | |
|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | | 5% | 20% | 30% | 35% | 46% |
| Categorías | dic-17 | jun-18 | sep-18 | nov-18 | dic-18 | mar-19 |
| A | \$ 16.388 | \$ 17.207 | \$ 19.666 | \$ 21.304 | \$ 22.124 | \$ 23.926 |
| B | \$ 18.699 | \$ 19.634 | \$ 22.439 | \$ 24.309 | \$ 25.244 | \$ 27.301 |
| C | \$ 21.387 | \$ 22.456 | \$ 25.664 | \$ 27.803 | \$ 28.872 | \$ 31.225 |
| D | \$ 24.724 | \$ 25.960 | \$ 29.669 | \$ 32.141 | \$ 33.377 | \$ 36.097 |
| E | \$ 28.988 | \$ 30.437 | \$ 34.786 | \$ 37.684 | \$ 39.134 | \$ 42.322 |

ANEXO II

VALORES ADICIONALES TITULO SECUNDARIO (Art. 3.4)

| Título Secundario | | | | | | |
|-------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | | 5% | 20% | 30% | 35% | 46% |
| Categorías | dic-17 | jun-18 | sep-18 | nov-18 | dic-18 | mar-19 |
| A | \$ 2.948 | \$ 3.095 | \$ 3.538 | \$ 3.832 | \$ 3.980 | \$ 4.304 |



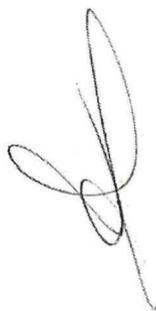
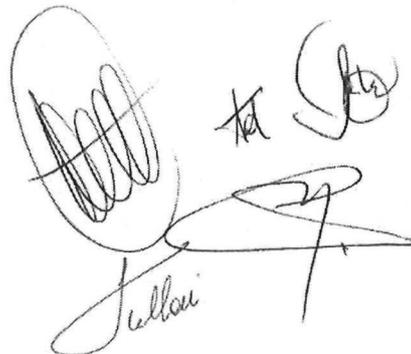
ANEXO III

SEGUNDA ASIGNACION ASISTENCIAL (Art. 3.2 - Art. 3.5)

| Segunda Asignación Asistencial Unificada | | | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Régimen 208 | | 5% | 20% | 30% | 35% | 46% |
| Categorías | dic-17 | jun-18 | sep-18 | nov-18 | dic-18 | mar-19 |
| E | \$ 3.910 | \$ 4.106 | \$ 4.692 | \$ 5.083 | \$ 5.279 | \$ 5.709 |

| Segunda Asignación Asistencial Unificada | | | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Régimen 240 | | 5% | 20% | 30% | 35% | 46% |
| Categorías | dic-17 | jun-18 | sep-18 | nov-18 | dic-18 | mar-19 |
| E | \$ 4.589 | \$ 4.818 | \$ 5.507 | \$ 5.966 | \$ 6.195 | \$ 6.700 |

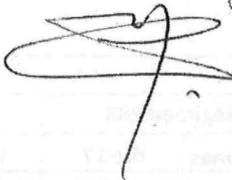
| Segunda Asignación Asistencial | | | | | | |
|--------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Régimen 208 | | 5% | 20% | 30% | 35% | 46% |
| Categorías | dic-17 | jun-18 | sep-18 | nov-18 | dic-18 | mar-19 |
| A | \$ 2.162 | \$ 2.270 | \$ 2.594 | \$ 2.811 | \$ 2.919 | \$ 3.157 |
| B | \$ 2.501 | \$ 2.626 | \$ 3.001 | \$ 3.251 | \$ 3.376 | \$ 3.651 |
| C | \$ 2.877 | \$ 3.021 | \$ 3.452 | \$ 3.740 | \$ 3.884 | \$ 4.200 |
| D | \$ 3.295 | \$ 3.460 | \$ 3.954 | \$ 4.284 | \$ 4.448 | \$ 4.811 |
| E | \$ 3.910 | \$ 4.106 | \$ 4.692 | \$ 5.083 | \$ 5.279 | \$ 5.709 |

| Segunda Asignación Asistencial | | | | | | |
|--------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Régimen 240 | | 5% | 20% | 30% | 35% | 46% |
| Categorías | dic-17 | jun-18 | sep-18 | nov-18 | dic-18 | mar-19 |
| A | \$ 2.536 | \$ 2.663 | \$ 3.043 | \$ 3.297 | \$ 3.424 | \$ 3.703 |
| B | \$ 2.935 | \$ 3.082 | \$ 3.522 | \$ 3.816 | \$ 3.962 | \$ 4.285 |
| C | \$ 3.380 | \$ 3.549 | \$ 4.056 | \$ 4.394 | \$ 4.563 | \$ 4.935 |
| D | \$ 3.868 | \$ 4.061 | \$ 4.642 | \$ 5.028 | \$ 5.222 | \$ 5.647 |
| E | \$ 4.589 | \$ 4.818 | \$ 5.507 | \$ 5.966 | \$ 6.195 | \$ 6.700 |

| Segunda Asignación Asistencial | | | | | | |
|--------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Régimen 240 | | 5% | 20% | 30% | 35% | 46% |
| Categorías | dic-17 | jun-18 | sep-18 | nov-18 | dic-18 | mar-19 |
| A | \$ 2.536 | \$ 2.663 | \$ 3.043 | \$ 3.297 | \$ 3.424 | \$ 3.703 |
| B | \$ 2.935 | \$ 3.082 | \$ 3.522 | \$ 3.816 | \$ 3.962 | \$ 4.285 |
| C | \$ 3.380 | \$ 3.549 | \$ 4.056 | \$ 4.394 | \$ 4.563 | \$ 4.935 |
| D | \$ 3.868 | \$ 4.061 | \$ 4.642 | \$ 5.028 | \$ 5.222 | \$ 5.647 |
| E | \$ 4.589 | \$ 4.818 | \$ 5.507 | \$ 5.966 | \$ 6.195 | \$ 6.700 |








República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1495-19 ACU 1954-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.